

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

RACIONALIZACIÓN Y EFECTIVIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE CASOS EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA

SANDRA JEANNETTE CASTRO OSPINA
Colombia

I. INTRODUCCIÓN

El sistema acusatorio fue implementado en Colombia a partir del año 2005, con la esperanza en que los casos serían resueltos con agilidad, para imputados y víctimas.

Las cifras registradas en los informes de gestión de la Fiscalía General de la Nación de 2007-2008 y 2008-2009, respecto del desenvolvimiento del sistema acusatorio, aunque muestran mejoras, evidencian un gran remanente de procesos que viene en acumulación y cuyos resultados, generan preocupación.

Es preciso adoptar nuevas estrategias para enfrentar las denuncias que llegan diariamente a la fiscalía, así como para evacuar los casos que vienen represados. Es una realidad que no hay recursos para investigar sino una porción de los delitos que llegan al sistema; a esto se refiere la racionalización, como se vio en los módulos objeto de este curso, en la administración de justicia existe la "*regla de suma cero*", esto es, cada peso gastado en la persecución de un determinado delito, es un peso del cual no vamos a disponer para la persecución de otro.

El propósito de este ensayo es, a partir del análisis de las cifras de implementación del sistema acusatorio en Colombia, identificar algunos problemas para realizar propuestas de mejora.

Consideramos que dos aspectos merecen atención, son: el manejo del flujo de casos y el brindar soluciones de calidad a las víctimas, a ellos nos referiremos. Si bien la racionalización implica selectividad, esto no puede significar que los casos no seleccionados no sean objeto de algún trámite, simplemente no son llevados a investigación y juicio; pero debe existir un sistema de selección formal, porque de otra manera se imponen trámites informales. Esta formalidad impedirá mantener los casos bajo la expectativa de una investigación, que en realidad no se realiza, y podrá disminuir la frustración e incredulidad por parte de la ciudadanía.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Otra situación que demostraran las cifras, es que pese a existir en la Constitución y en la ley la posibilidad para la Fiscalía General de la Nación de ejercer las facultades discrecionales, salidas alternativas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, su utilización es escasa. La optimización de estos recursos permitirá a la fiscalía categorizar los casos y atenderlos según la complejidad de la criminalidad, de esta manera las facultades de investigación y acusación podrían tener mayor control de gestión, además de aprovechar los recursos disponibles, en esto consiste su efectividad.

II. PROBLEMAS DETECTADOS

A. MANEJO DEL FLUJO DE CASOS

Terminada la implementación de las cuatro fases del sistema acusatorio, a primero de julio de 2008, la Fiscalía tenía activos 282.882 casos correspondientes al sistema mixto (ley 600 de 2000), cifra que para 31 de marzo de 2009, ya había descendido a 208.833. Lograron evacuarse 74.049 casos, esto es positivo para hablar de tan solo nueve (9) meses.

Entre tanto, en el año 2007 ingresaron 441.489 noticias criminales y en el año 2008 fueron 405.591, estas cifras incluyen denuncias, querellas no conciliadas y otras formas de conocimiento como las investigaciones de oficio, rupturas procesales, peticiones especiales y compulsas de copias.

En cuanto a la respuesta institucional para resolver los casos que han llegado se desprende de los informes de gestión que, respecto de las querellas, en el año 2007 fueron realizadas 115.972 audiencias de conciliación, logrando acuerdo en 76.824 de ellas, es decir en un 66% y en el 2008, fueron realizadas 93.674 audiencias de conciliación, logrando acuerdo en 68.586, esto es un 73% de las audiencias.

En 2007 se logró el archivo de 72.181 casos y 165.689 casos salieron en forma definitiva. En el año 2008 fueron archivados 91.305 casos y 187.347 casos tuvieron salida definitiva.

En los informes se evidencia también que el número de casos que son imputados a presuntos responsables, respecto del total que ingresa a la fiscalía es muy bajo. En el 2007 respecto de las 441.489 noticias criminales se realizaron 36.168 audiencias de imputación, 9.732 audiencias de formulación de acusación y 5.038

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
 "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

audiencias de juicio oral. En el año 2008 en lo que atañe a los 405.591 casos recibidos, fueron realizadas 47.534 audiencias de imputación, 7.151 audiencias de formulación de acusación y 3.466 audiencias de juicio oral.

Los resultados estadísticos muestran que en el año 2007, no fueron evacuados 241.333 casos, que pasaron al año siguiente en etapa de indagación y terminado el año 2008, en esta etapa procesal quedaron 201.978 investigaciones, que pasaron como inventario para el 2009.

El siguiente cuadro permite ver estas cifras:

Noticias Criminales	1° de enero a 31 de diciembre de 2007	1° de enero a 31 de diciembre de 2008
Número total de noticias recibidas	441.489	405.591
Número de casos que salen definitivamente	165.689	187.347
Número de casos en indagación	241.333	201.978
Número de casos en investigación	24.627	5.951
Número de casos en juicio	9.840	10.314

e
 Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
 FGN

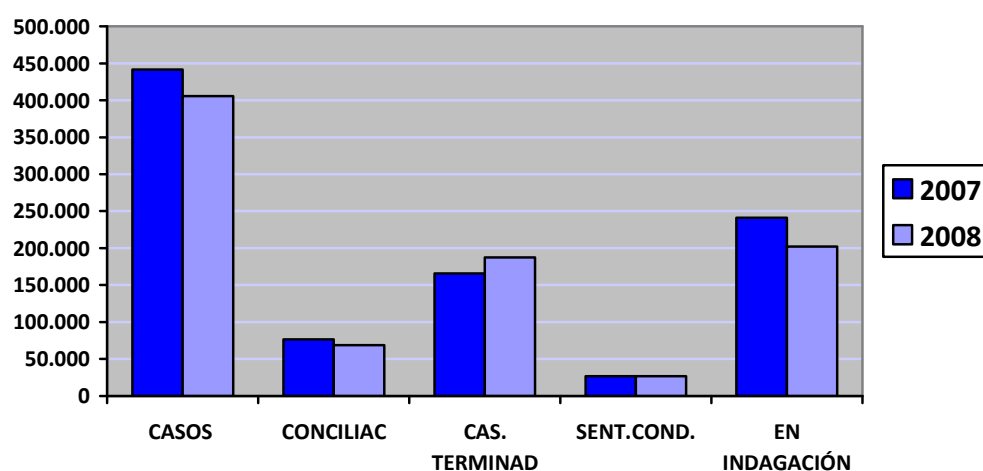
Como puede observarse en el año 2007 salen en forma definitiva el 37.52% de los casos, mientras que en el año 2008 este porcentaje aumenta a 46.19% de casos. Resulta preocupante sin embargo que más de la mitad de los casos quedan en indagación en el año 2007 es el 54.6% del total de noticias recibidas y en el 2008 es el 49.7%. Así mismo el número de casos que llega a juicio es apenas el 2.22% del total de noticias criminales recibidas en el 2007 y el 2.54% en el año 2008.

Lo anterior pone de presente que hay un problema en el manejo del flujo de casos por la Fiscalía, pues habiendo entrado todas las fases de implementación del sistema acusatorio en el 2008, con una disminución en el ingreso de noticias criminales, el que hayan salido en forma definitiva 21.658 casos más que en el 2007; no explica el bajo número de casos en investigación en el año 2008, esto es con posibles responsables a quienes se ha hecho imputación. Así mismo, el bajo número de casos en juicio, que no supera el 2.5% del total de casos, deja la pregunta acerca de

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

en qué se están empleando el tiempo de fiscales a investigadores, así como los recursos invertidos en el sistema acusatorio.

Esta gráfica muestra que, en promedio, la mitad de los casos recibidos en los dos últimos años por la Fiscalía no fueron resueltos en el mismo año que ingresaron, acumulándose en los anaqueles de asuntos pendientes por tramitar:



Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009 FGN

B. USO DE FACULTADES DISCRECIONALES COMO HERRAMIENTAS DE DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA

1) Archivo

Los informes de gestión de la Fiscalía, en materia de archivo de casos, publican los siguientes resultados:

Período	Total noticias criminales	Casos archivados	Porcentaje
1° de enero de 2007-30 de junio de 2008	594.905	72.181	12.1%

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
 "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

1° de julio 2008-31 de marzo de 2009	461.487	91.305	19.7%
---	---------	--------	-------

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
 FGN

El incremento en la tendencia por parte de los fiscales a archivar los casos, es notorio, considerando que las 72.181 noticias criminales archivadas que son reportadas en el primer lugar de la gráfica corresponden a un lapso de dieciocho (18) meses; mientras que los 91.305 casos archivados, que aparecen en la segunda línea del cuadro, lo fueron en un lapso de nueve (9) meses. Esta tendencia puede explicarse, en parte, por la difusión que ha hecho la Dirección Nacional de Fiscalías, del auto 2007-0019 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, expedido el 5 de julio de 2007, que además de haber matizado un pronunciamiento de la Corte Constitucional realizado mediante sentencia C-1154 de 2005, señaló unos parámetros para que los fiscales decidieran la procedencia del archivo de investigaciones.

La facultad de archivo es legal, está recogida en el artículo 79 de la ley 906 de 2004¹; no obstante, esta norma fue declarada exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional en el pronunciamiento antes señalado, bajo el entendido que el análisis que hiciera el fiscal respecto a la caracterización de una conducta como delito, debía limitarse a la tipicidad objetiva y además, a que tal decisión de archivo de las diligencias fuera motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones. Al fiscal, desde esta perspectiva, le estaría vedado hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta y menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad. Llamó la atención la Corte Constitucional sobre la incidencia que pudiera tener la decisión de archivo, sobre los derechos de las víctimas, pues a ellas les interesa que sea adelantada una investigación previa para que se esclarezca la verdad y se evite la impunidad. Además se expresó la posibilidad que tenía la víctima de solicitar la reapertura del caso y ante la diferencia de criterio con la Fiscalía, fue reconocida la posibilidad de acudir al juez de control de garantías, no para realizar control de legalidad sobre la decisión de archivo, pero si para examinar los nuevos elementos probatorios o las razones que expondría la víctima para la reapertura del caso.

¹ **Artículo 79. Archivo de las diligencias.** Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

El pronunciamiento de la Corte Constitucional generó confusión entre los fiscales y no se atrevieron masivamente a realizar archivo de investigaciones. No obstante, con el auto del 5 de julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia expuso algunas hipótesis en las cuales procedía el archivo y otras en las que no. Según la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía está facultada para proceder al archivo de diligencias en las siguientes situaciones:

- Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción.
- Si adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo.
- Cuando el sujeto a quien se atribuye la conducta se encontraba en imposibilidad fáctica de ejecutarla.
- Cuando la acción en forma evidente e indiscutible es atípica.
- Si el hecho no puede ser atribuido por acción u omisión de un ser humano.
- Cuando se trata de un delito imposible.
- Si se trata de un delito que siendo querellable, no se ha presentado querrela o no se ha intentado la conciliación.

Expuso la Corte Suprema de Justicia que la Fiscalía no podrá archivar las investigaciones en los siguientes casos:

- Error de tipo
- Causal excluyente de responsabilidad
- Debate sobre la calidad de autor o partícipe en el hecho punible.
- Discusión sobre la calidad o cualificación que debe tener el autor del hecho.
- Error de prohibición.
- Debate acerca de si el hecho se consumó o quedó en grado de tentativa.
- Discusiones relativas a si existió o no lesión al bien jurídico
- Alegación de la prescripción de la acción penal o la caducidad de la querrela
- Propuesta de extinción de la acción por medio de la oblación (pago de la multa si es la única pena)
- Desistimiento de la querrela

La falta de aplicación generalizada por parte de los fiscales de estos criterios obedece a varias razones, una de ellas es que no existe una Directiva en la Fiscalía General de la Nación que tome los pronunciamientos de las altas Cortes y los adecúe a lo que pretende desarrollar como política criminal. Los parámetros señalados en la

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
 "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

jurisprudencia siguen siendo muy generales, no categorizan la criminalidad por su gravedad y no señalan procedimientos claros para que las víctimas tengan conocimiento de la decisión que toman los fiscales, esto le corresponde a la Fiscalía.

Otra razón que puede explicar el escaso uso del archivo, es que la asignación de los casos es por el "sistema de cartera", con lo cual cada fiscal determina si archiva o no una investigación. Estas decisiones no tienen un control en la Fiscalía, por lo cual en muchos casos no se conoce si el fiscal efectivamente verificó los datos necesarios para adoptar esta decisión, o si lo hace por disminuir el número de asuntos pendientes en su despacho, o si hubo otras razones. Tampoco hay un procedimiento estandarizado para informar a las víctimas de esta decisión, esto depende de cada fiscal.

2) Principio de Oportunidad

Con el transcurso del tiempo y la implementación del sistema acusatorio ha sido notorio el incremento en el uso de esta herramienta de política criminal. Así aparece en el siguiente cuadro:

AÑO	TOTAL
2007	1.796
2008	2.941
2009	478

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
 FGN

No obstante, en el año 2007, la aplicación del principio de oportunidad apenas representó el 0.40% del total de noticias criminales recibidas y en el 2008 el 0.72%. Es decir, no es una herramienta que se está usando en forma efectiva para manejar el flujo de casos que ingresan a la Fiscalía General de la Nación.

Los delitos por los cuales fue solicitada la aplicación del principio de oportunidad fueron los siguientes:

DELITO	1° ENERO 2007 A 30 JUNIO 2008	1° JULIO 2008 A 31 MARZO 2009
Hurto	1.234	3.010
Defraudación a los derechos patrimoniales de	555	921

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

autor		
Homicidio Culposo	259	535
Violencia Intrafamiliar	181	322
Lesiones personales dolosas	179	183
Otras lesiones personales	NR	268
Inasistencia alimentaria	83	162
Falsedad material en documento público	NR*	89
Usurpación de derechos de propiedad industrial	NR	84
Cohecho por dar u ofrecer	NR	69
Daño en bien ajeno	NR	22
Porte de estupefacientes	NR	37
Fabricación, tráfico o porte de armas	NR	18
TOTAL	1936	5720

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009 FGN

*NR= No Reporta

Las cifras expuestas muestran que las solicitudes de aplicación del principio de oportunidad fueron en un número muy superior a las efectivamente tramitadas, especialmente en el lapso comprendido entre 1° de enero de 2008 a 31 de marzo de 2009. De las 5.720 solicitudes presentadas, fueron tramitadas 3.419, es decir, no fueron aceptadas 2.301 solicitudes.

En cuanto a las causales invocadas, existen los siguientes datos:

CAUSAL	TOTAL
Primera	2.762
Octava	1.065
Primera y Parágrafo Segundo	984
Trece	795
Primera y Trece	148
Catorce	100
Parágrafo Segundo	101
Siete	77
Octava y Parágrafo Segundo	68
Sexta	65
Quinta	60
Primera y Octava	54
Quince	52

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
 "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Quinta y Sexta	40
Trece y Parágrafo Segundo	35
Primera, Octava y Parágrafo Segundo	28
Once	21
Trece y Quince	19
Décima	16

²Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informe Gestión 2008-2009 FGN

² **Artículo 324 Causales.** El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad que no exceda en su máximo de seis (6) años y se haya reparado integralmente a la víctima, de conocerse esta, y además, pueda determinarse de manera objetiva la ausencia o decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la correspondiente acción penal.
2. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de la misma conducta punible.
3. Cuando la persona fuere entregada a la Corte Penal Internacional a causa de la misma conducta punible. Tratándose de otra conducta punible solo procede la suspensión o la interrupción de la persecución penal.
4. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción a la que pudiera llevar la persecución en Colombia carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiera sido impuesta con efectos de cosa juzgada contra él en el extranjero.
5. Cuando el imputado colabore eficazmente para evitar que continúe el delito o se realicen otros, o aporte información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.
6. Cuando el imputado sirva como testigo principal de cargo contra los demás intervinientes, y su declaración en la causa contra ellos se haga bajo inmunidad total o parcial. En este caso los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con la obligación que la motivó.
7. Cuando el imputado haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción punitiva.
8. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.
9. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.
10. Cuando en atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o recta impartición de justicia, la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche y la sanción disciplinarios.
11. Cuando en delitos contra el patrimonio económico, el objeto material se encuentre en tan alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.
12. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.
13. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.
14. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.
15. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.
16. **INEXEQUIBLE.** Cuando la persecución penal del delito cometido por el imputado, como autor o partícipe, dificulte, obstaculice o impida al titular de la acción orientar sus esfuerzos de investigación

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

De la tabla anterior se desprende que las causales alegadas son: Primera -fue invocada en forma autónoma o con otras causales en 3.976 solicitudes-; Octava -referida en 1.215 solicitudes-, y Trece, citada en 997 solicitudes-.

La causal primera procede cuando la pena privativa de la libertad prevista para el delito no excede en su máximo de seis (6) años de prisión; se ha reparado integralmente a la víctima y hay ausencia o decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la acción penal. La causal Octava, cuando se suspende el procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y son cumplidas las condiciones impuestas. Y, la causal Trece, procede en los eventos en que el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

En cambio las causales doce (12), catorce (14) y diecisiete (17), que podrían ser usadas en delitos de bajo impacto social, no aparecen reportadas en las estadísticas. Estas causales pueden aplicarse en delitos culposos cuando la conducta tenga mermada significación jurídica o social; cuando se afectan mínimamente bienes colectivos, se ha hecho reparación integral y puede deducirse que el hecho no volverá a presentarse; o bien, cuando los condicionamientos fácticos o síquicos de la conducta del autor permiten considerar un exceso en la justificante como producto de la culpa, por lo cual tiene un valor jurídico o social disminuido.

Es muy significativo que el mayor número de solicitudes de aplicación del principio de oportunidad hayan sido por los delitos de hurto y contra los derechos patrimoniales de autor. También, que la causal con más alegación sea la Primera, que

hacia hechos delictivos de mayor relevancia o trascendencia para la sociedad, cometidos por él mismo o por otras personas. (Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2005)

17. Cuando los condicionamientos fácticos o síquicos de la conducta permitan considerar el exceso en la justificante como representativo de menor valor jurídico o social por explicarse el mismo en la culpa.

Parágrafo 1º. En los casos previstos en los numerales 15 y 16, no podrá aplicarse el principio de oportunidad a los jefes, organizadores o promotores, o a quienes hayan suministrado elementos para su realización.

Parágrafo 2º. La aplicación del principio de oportunidad respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años será proferida por el Fiscal General de la Nación o el delegado especial que designe para tal efecto.

Parágrafo 3º. INEXEQUIBLE. (Modificado por el art. 25, Ley 1121 de 2006). En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico y terrorismo. (Corte Constitucional Sentencia C-095 de 2007).

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

busca una reparación integral a la víctima y, la Octava, que por medio de la suspensión provisional, en el marco de la justicia restaurativa, procura el cumplimiento de las condiciones impuestas. Estas cifras y tendencias son positivas. No obstante, el bajo porcentaje de casos en los cuales es aplicado el principio de oportunidad, que no alcanza el 1% del total de noticias criminales que ingresan cada año, muestra una práctica que puede estar generando un problema en el manejo del flujo de casos al interior de la Fiscalía General de la Nación. La causa de ello, probablemente, es la carencia de una orientación clara en la política criminal por parte de la dirección de la Fiscalía.

Han sido expedidas dos Resoluciones para reglamentar la aplicación del principio de oportunidad, la Resolución 0-6657 del 30 de diciembre de 2004 y la 0-3884 del 27 de julio de 2009, pero en ninguna de ellas son señalados parámetros, desde una perspectiva de política criminal, respecto a qué tipo de criminalidad admitiría su aplicación; criterios para la procedencia de la suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal dependiendo de la criminalidad que pretende perseguirse con los escasos recursos disponibles; tampoco las condiciones que han de exigirse, más allá de lo previsto en la ley, para que la víctima obtenga una respuesta a su demanda de justicia. En términos generales, los fiscales no perciben el principio de oportunidad como una herramienta para mantener la carga de trabajo dentro de márgenes que les permita operar con eficacia y celeridad. Todo ello puede explicar que la utilización asertiva de esta herramienta no haya alcanzado el 1% de los casos recibidos.

C. USO E IMPACTO DE SALIDAS ALTERNATIVAS

1) Conciliaciones

La gestión que viene realizando la Fiscalía en el empleo de esta salida alternativa, que es un requisito preprocesal para delitos querellables tiene un índice de gestión elevado, si se compara con lo que sucede respecto del trámite y gestión frente a otras noticias criminales, como lo indican los siguientes datos:

Conciliación preprocesal	1° de enero a 31 de diciembre de 2007	1° de enero a 31 de diciembre de 2008
Querellas recibidas	250.595	193.819
Audiencias de conciliación realizadas	115.972	93.674

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
 "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

	(46.27%)	(48.33%)
Conciliaciones con acuerdo	76.824 (66.24%)	68.586 (73.21%)
Conciliaciones sin acuerdo	32.162	25.088

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
 FGN

Pese a la buena gestión que viene desarrollándose respecto de las conciliaciones, se observa que el gran número de querellas que ingresan, no tienen un tratamiento total durante el año, dejando un remanente que sigue acumulándose con el riesgo que en varios años ese cúmulo de casos pendientes se vuelva inmanejable.

Una falencia que ha sido detectada y que puede tener una incidencia en las querellas no tramitadas es que no existe un grupo de selección de casos que, tempranamente, decida si todas requieren que la Fiscalía General de la Nación gestione la conciliación, anticipando que ante su fracaso sería un caso que investigaría con perspectiva de llevarlo a un juicio.

2) Preacuerdos

Los preacuerdos son una salida que favorece al imputado o acusado y que bajo las condiciones que sean realizados, también son una buena respuesta para la víctima. Con ellos, como lo expresa el artículo 348 de la ley 906 de 2004, puede obtenerse pronta y cumplida justicia, es activada la solución de los conflictos sociales y propician la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el delito.

Las cifras publicadas respecto de la gestión de la Fiscalía General de la Nación durante los dos últimos años, muestran que el número de sentencias condenatorias obtenidas no alcanzaron el 7% del total de noticias criminales que ingresaron durante el 2007 y el 2008; aproximadamente el 5% de esas sentencias condenatorias provienen de la aceptación de cargos por parte del imputado, que terminan en forma anticipada el proceso, casi el 0.9% son sentencias condenatorias que se obtienen por preacuerdo y menos del 0.5% de las sentencias condenatorias se obtienen una vez tramitado el juicio oral. Los datos que constan en los reportes son los siguientes:

Sentencias Condenatorias	1° de enero a 31 de diciembre de 2007	1° de enero a 31 de diciembre de 2008
Sentencias condenatorias con aceptación de cargos	20.770 (4.7%)	21.099 (5.2%)

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Sentencias condenatorias con preacuerdos	3.929 (0.88%)	3.623 (0.89%)
Sentencias condenatorias sin aceptación de cargos o preacuerdos	2.022 (0.45%)	1.897 (0.46%)
TOTAL	26.721 (6.05%)	26.619 (6.56%)

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
FGN

En lo que respecta al tipo de delitos que son objeto de condena, los datos son:

Personas condenadas por delito	1° de enero a 31 de diciembre de 2007	1° de enero a 31 de diciembre de 2008
Trafico, fabricación o porte de estupefacientes	11.265	9.434
Fabricación, tráfico o porte de armas	4.499	3.237
Hurto calificado y agravado	1.218	4.345
Defraudación de derechos de autor	657	310
Homicidio	919	930
Receptación	661	384
Lesiones personales	489	1.082
Acto sexual con menor de 14 años	407	396
Otros delitos	12.944	7.547

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Informes Gestión 2007-2008 y 2008-2009
FGN

La utilización de los preacuerdos por los Fiscales, no solo para dar una pronta respuesta en materia de justicia, procurando la solución del conflicto que subyace al delito, además de la reparación, es aún incipiente. El 0.9% de sentencias obtenidas por preacuerdo, frente al total de noticias criminales recibidas durante los años 2007 y 2008, además del restringido número de delitos a los cuales se aplica -tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, especialmente-, deja en evidencia que es una poderosa herramienta de política criminal que está subutilizada.. Entre las causas que han producido este resultado puede destacarse la falta de orientación inicial del caso para buscar salidas alternativas, y la carencia de una fuerte política institucional para la comprensión del mecanismo, sus objetivos, ventajas y límites.

En el año 2006, el 28 de septiembre, fue emitida por el Fiscal General de la Nación la Directiva N°001, por medio de la cual fueron fijadas

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

directrices para la celebración de preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado. La Directiva es ilustrativa respecto de los preacuerdos y negociaciones, pero poco difundida. No fueron desarrollados parámetros para que la Fiscalía procure, desde este instrumento procesal, la solución del conflicto y tampoco exige un esfuerzo a los fiscales para obtener una mejor respuesta para la víctima.

D. CARENCIA DE TRATAMIENTO PROCESAL PARA DELITOS BAGATELA (PEQUEÑAS CAUSAS)

Un factor que incide en forma importante en el manejo del flujo de casos que llegan a la Fiscalía, es la ausencia de un procedimiento especial para los casos menores, delitos bagatela o pequeñas causas. Todos los delitos que llegan a la Fiscalía se distribuyen por un sistema de cartera de casos, de manera que en el despacho de un fiscal local o seccional, puede haber casos que deberían archivar, otros que podrían tramitarse con alguna de las vías del principio de oportunidad; ora que con un esfuerzo investigativo podrían ser precluidos por los jueces; que podría intentarse el preacuerdo, y otros que requieren un mayor esfuerzo de investigación y litigación.

En 2007 fue proferida la ley 1153 de 2007, que pretendió la descongestión del sistema acusatorio, convirtiendo en contravenciones algunos delitos y señalando para ellos un procedimiento ágil y breve, en el cual no intervenía la Fiscalía General de la Nación, sino los jueces de pequeñas causas, a instancias de las víctimas o de la policía. Esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional con la sentencia C-879 de 2008, entre otras razones porque las contravenciones, pese al cambio de nominación en la ley, son conductas punibles y, de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, su conocimiento corresponde a la Fiscalía General de la Nación. Como consecuencia de ello, una vez proferida la decisión, la Fiscalía General de la Nación en el 2008 recibió de los juzgados de pequeñas causas 160.913 investigaciones.

III.RECOMENDACIONES

A. DISEÑAR ESTRATEGIAS DIFERENCIADAS PARA ENFRENTAR LA CRIMINALIDAD.

1. Análisis de la criminalidad de mayor impacto para identificar la que influye en flujo de casos a la Fiscalía

Es importante para la Fiscalía General de la Nación contar con funcionarios encargados de estudiar estadísticamente la criminalidad de mayor impacto en cada época y región, con el objeto de diseñar estrategias que permitan tratar los casos que llegan a la Fiscalía, de esta manera no solo pueden darse directrices a los fiscales para el manejo de casos, sino que con un trabajo interinstitucional, puede prevenirse la criminalidad.

En el estudio estadístico de criminalidad elaborado por la Policía Nacional, que recoge todas las variables en los últimos 50 años por zonas geográficas, tipo de delitos y otros factores³; queda en evidencia que existen posibilidades para el sistema penal de enfocar el tratamiento que debe darse a cierto tipo de criminalidad. Al tomar como muestra algunos de los delitos por el bien jurídico que resulta afectado, puede verse en qué áreas se puede estar presentando el mayor impacto en el flujo de casos para la Fiscalía, para proponer un tratamiento especial a esta criminalidad.

En el anexo N° 1 de este trabajo puede observarse una tabla que hemos elaborado, tomando como ejemplo algunos de los delitos que, por su número, consideramos impactan en el trabajo que realiza la Fiscalía. Han sido seleccionados aquellos delitos que son cuantificados como más de 1.000 al año, ocurridos entre 2005 a 2007, ello para procurar evidenciar su impacto en el sistema acusatorio.

Refiere este informe estadístico que, durante el año 2007, se presentaron 376.000 delitos en todo el país; por su parte, la Fiscalía General de la Nación, en el Informe de Gestión 2007-2008, reportó 441.489 noticias criminales y 250.595 querellas, durante ese mismo año. Finalizado el 2007, en la Fiscalía General de la Nación quedaron más de 240.000 casos en indagación.

La diferencia de cifras de criminalidad que presenta la Policía y las noticias criminales que reporta la Fiscalía, se explican porque muchas

Cfr. *50 años 1958-2008*. Revista Criminalidad. Policía Nacional-DIJIN. Vol. 50. N°1. Mayo 2008. ISSN 1974-3108/584 páginas. Bogotá, Colombia.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

denuncias llegan a la Fiscalía sin la intervención de la Policía; pero lo útil del estudio estadístico de la Policía Nacional, es que los hechos delictivos reportados por ellos, atendiendo al bien jurídico y a la región en la cual se presentan tales conductas, son indicativas de qué es lo que llega a la Fiscalía y cómo puede evacuarse.

De las estadísticas presentadas en el anexo N° 1 se colige que aproximadamente el 80% de los delitos que más han afectado a la población entre los años 2005 a 2007, son los siguientes:

- Delitos contra el patrimonio económico con el 34.49%. Los más frecuentemente cometidos son, en su orden, el hurto contra personas, a residencias, establecimientos comerciales, el daño en bien ajeno, el hurto de motocicletas y de vehículos.
- Delitos contra la vida y la integridad personal con un 20.84%, el mayor número de ejecución son las lesiones personales y el homicidio
- Delitos contra la salud pública con un impacto de 12.7%. Las mayores cifras de comisión se presentan con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- Delitos contra la seguridad pública, representan el 6.22% y la conducta más destacada es la fabricación, tráfico o porte de armas y municiones.
- Delitos contra los derechos patrimoniales del autor, tienen un porcentaje del 4.79% sobre la totalidad de los delitos cometidos del 2005 al 2007.

Es muy probable que en el grupo de delitos mencionados esté concentrada la congestión de los casos en indagación y son, los que requieren una estrategia de tratamiento interno en la Fiscalía para evacuarlos.

Debe indagarse por las causas generadoras de estos delitos para brindar el tratamiento más adecuado, desde una perspectiva de política criminal y de respuesta de calidad a las víctimas.

Identificado el tipo de criminalidad, es posible diseñar estrategias de investigación para optar por una o varias de las siguientes: (1) Asociar casos

similares para ubicar a los responsables; (2) archivarlos; (3) aplicar el principio de oportunidad con la opción de suspensión del procedimiento a prueba; (4) buscar la celebración de conciliaciones con la víctima o, (5) realizar negociaciones para buscar preacuerdos. Obsérvese que los delitos con mayor incidencia estadística son hurtos, lesiones personales y el porte o tráfico de estupefacientes, esto nos da una idea acerca de que la situación actual de congestión de la Fiscalía puede ser manejada con facultades discrecionales, mecanismos de simplificación procesal o con salidas alternativas.

2. Enfrentar la criminalidad con estrategias regionales para el manejo del flujo de casos de la Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación no puede generalizar las estrategias para el manejo de flujo de casos, sin considerar lo que sucede en cada región. Debe superar la tramitación individual del caso, para realizar una persecución penal orientada a los problemas.

Analizadas las cifras en la Revista Criminalidad de la Policía Nacional-DIJIN, por regiones del país, en el 2007⁴, las zonas en las cuales se presentaron más de 1.000 casos de los delitos que inciden en la gestión de la Fiscalía, son las siguientes:

- Por hurto a las personas, que representa el 37.9% de los delitos contra el patrimonio económico y el 13.36% del total de delitos cometidos en el país entre el 2005 y el 2007, las zonas de mayor incidencia fueron en su orden: Bogotá con 11.851; Cali con 6.365; Santander con 3.250; Atlántico con 3.222; Valle con 2.814; Caldas con 2.686; Cundinamarca con 2.645; Risaralda con 1.859; Meta con 1.772; Cartagena con 1.851; Medellín con 1.753 y Huila con 1.445.
- Por fabricación, tráfico o porte de estupefacientes que constituye el 94.4% de los delitos que se cometen contra la salud pública y el 12.7% de la totalidad de delitos cometidos en Colombia del 2005 al 2007, las regiones en las cuales se presentó con mayor frecuencia son: Medellín 9.196; Valle 4.441; Atlántico con 2.723 delitos; Caldas 2.140; Antioquia 1.769; Cartagena 1.565; Cesar 1.516; Bogotá 1.438; Córdoba 1.414 y Cali 1.402.

⁴ Cfr. *50 años...Ob. Cit.* Págs. 120-143.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- Por lesiones personales dolosas, que son el 54% de los delitos contra la vida e integridad personal y el 11.3% del total de delitos cometidos en el país del 2005 al 2007, las zonas más representativas fueron en su orden: Bogotá con 8.378, Cundinamarca con 4.441; Cali con 3.708; Valle con 2.846, Santander con 2.754, Boyacá con 2.595, Caldas con 2.463, Meta con 2.385, Risaralda con 2.012, Huila 1.912, Tolima 1.254, Atlántico con 1.657 y Cartagena 1.057.
- En cuanto a los homicidios que son el 23% de los delitos contra la vida e integridad personal y el 4.7% de la totalidad de los cometidos entre 2005 y 2007, las regiones en las cuales se presentó el mayor número de delitos fueron: Cali con 1.686, Bogotá 1.351, y Valle 1.280.
- Por defraudación a derechos patrimoniales de autor que representan el 4.7% del total de delitos cometidos entre 2005 y 2007, se tiene que en Bogotá se cometieron 1.776 delitos, en Medellín 1.574, en el Valle 1.248 y en Nariño 973.
- Por hurto a residencias que representa el 13.60% de delitos contra el patrimonio económico y el 4.78% del total de delitos cometidos en el país entre 2005 y el 2007, las zonas en las cuales se presentaron con mayor frecuencia son: Bogotá 4.792, Cali 1.669, y Cundinamarca 1.465.
- Por hurto a entidades comerciales que representa el 11.56% de los delitos contra el patrimonio económico y el 4.7% de los delitos cometidos entre el 2005 y el 2007, fueron cometidos especialmente en las siguientes zonas: Bogotá 4.199; Cali 1.704, Cundinamarca 1.465.
- Por fabricación, tráfico y porte de armas o municiones que constituyen el 57.7% de los delitos contra la seguridad pública cometidos y el 3.9% del total de los cometidos entre 2005 y 2007, las regiones en las cuales se ha presentado en mayor proporción son: Medellín 1.835; Atlántico 1.217 y Bogotá 1.224.
- Por daño en bien ajeno que representa el 11.07% de los delitos contra el patrimonio económico y el 3.89% de la totalidad de la criminalidad ocurrida entre 2005 y 2007, las zonas con mayor

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

presencia de este hecho son: Bogotá 1.946; Córdoba 1.204, Cundinamarca 1.087 y Atlántico 986.

- Por lesiones culposas en accidente de tránsito, que porcentualmente representan un 17.1% el total de delitos contra la vida e integridad personal y el 3.58% de la totalidad de los ocurridos entre 2005 y 2007 se tiene que en Bogotá fueron 2.486, en el Huila 2.469, en Caldas 1.622, en Santander 1.036.

Como puede verse, Bogotá ocupó en el año 2007 el primer lugar en la comisión de delitos por hurto a personas, lesiones personales dolosas, derechos patrimoniales de autor, daño en bien ajeno, hurto a residencias y establecimientos comerciales, así como en lesiones personales culposas en accidentes de tránsito, con lo cual es probable que esos delitos son los que estén acumulándose en los anaqueles de los fiscales, en un estado de indagación, siendo posible con ellos buscar otras soluciones.

Llama la atención que Medellín haya ocupado el primer lugar en los delitos de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes y también en fabricación, tráfico y porte de armas; Atlántico ocupó el segundo y tercer lugar respecto de estos delitos. Esta situación debe analizarse, mirar qué tipo de casos son y buscar estrategias especiales para enfrentarlos.

El departamento de Córdoba no reportaría altas cifras de delincuencia en el 2007, sino fuera por el segundo lugar que tiene en la comisión de delitos de daño en bien ajeno; valdría la pena examinar que estrategias ha empleado la Fiscalía para tramitar estos casos.

Corolario de este acápite, es la necesidad para la Fiscalía de desarrollar la capacidad de mirar la realidad social de la que provienen los casos, identificar las situaciones que generan el delito y, a partir de la identificación del problema, diseñar soluciones que ayuden a resolverlo o mitigarlo. Esto podría efectuarse con un equipo especial en la Fiscalía, que junto con los Directores Seccionales aborden las estrategias necesarias para manejar el flujo de casos y la descongestión de los ya acumulados.

B. ELABORACIÓN DE DIRECTRICES CON ENFOQUE EN LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Es preciso que las directrices que emita el Fiscal General no se limiten a atender requisitos de carácter procedimental, sino que diseñen verdaderas estrategias de política criminal para la persecución del delito o para el ejercicio de las facultades discrecionales como el archivo provisional, el principio de oportunidad y los preacuerdos.

Las directrices requieren de difusión, capacitación y entrenamiento, de lo contrario no será posible generalizar su aplicación.

Deben concentrarse estas decisiones en un grupo de fiscales o de funcionarios que con unidad de criterios, tempranamente, casi simultáneamente con el conocimiento de la noticia criminal, tomen estas decisiones. Ello da transparencia a la gestión de la Fiscalía General de la Nación y permite a los ciudadanos conocer de antemano los criterios que utiliza para adelantar acciones penales.

Esta propuesta permitirá también ejercer un control sobre los casos, a efectos de prevenir que estas decisiones sean adoptadas por los fiscales solo para disminuir el número de investigaciones pendientes, sin ningún esfuerzo, o por otras razones.

Las facultades discrecionales deben aplicarse con criterios objetivos y verificables que permitan concluir que los casos no reúnen los requisitos necesarios para mantenerlos activos.

- En lo que atañe al archivo, no puede desistirse definitivamente de la investigación, pues deben existir estrategias en la policía judicial para que los casos archivados puedan ser asociados con otros, a efectos de resolverlos.
- El objeto del principio de oportunidad es focalizar los esfuerzos de la Fiscalía en los delitos más importantes. Se requiere que las normas que lo regulan, recientemente reformadas con la ley 1312 del 9 de julio de 2009 (anexo N° 2), sean reglamentadas por el Fiscal General en forma concreta, para que los fiscales las comprendan y apliquen. Es imperativo un entrenamiento en estas prácticas para los fiscales.
- La relevancia de los casos para la aplicación del principio de oportunidad debe apreciarse atendiendo las demandas locales de delincuencia. Así, mientras que el hurto en establecimientos

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

comerciales puede no tener tanta relevancia social en unas regiones, en otras la incidencia del mismo es de grandes proporciones; en el primer caso podría aplicarse el principio de oportunidad, probablemente no en el segundo; pero esas decisiones no deben ser impredecibles, han de obedecer a un plan de política criminal diseñado por la alta dirección de la Fiscalía, que dé tratamiento diferenciado a la delincuencia atendiendo a sus particularidades concretas.

- Es preciso incentivar y entrenar a los fiscales en la obtención de preacuerdos, así como determinar los casos en los cuales son admisibles y procurar que en ellos tengan en cuenta a las víctimas.

C. PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY PARA CONTAR CON PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Es preciso regular procedimientos simplificados y monitorios, como existen en Chile, tanto para conductas punibles con penas menores, como para delitos en flagrancia. En Colombia, actualmente, es necesario agotar el único procedimiento regulado, el ordinario, que solo se acorta en casos de allanamiento a cargos o preacuerdos.

Debería ser posible en estos casos que, en la primera audiencia, el fiscal no solo hiciera la imputación, sino que refiriera los elementos que la fundamentan y solicitara una pena, que de ser aceptada por el imputado, diera por terminada la actuación.

Este tipo de procedimientos no solo reducen los tiempos de resolución de los casos, que por su escasa gravedad o contundencia probatoria no tendrían porque dilatarse; sino que repercuten en la efectividad total del sistema, al liberar el tiempo de las partes, víctimas y demás intervinientes, permitiendo emplearlo, junto con los recursos, en otras investigaciones.

D. CREACION DE UNIDADES DE DECISIÓN TEMPRANA DE CASOS Y UNIDADES DE LITIGACIÓN INICIAL PARA BUSQUEDA DE SALIDAS ALTERNATIVAS

Directamente relacionada con las recomendaciones anteriores, es la necesidad de integrar equipos de trabajo en la fiscalía para manejar en forma diferenciada los casos.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

La implementación del sistema acusatorio exige para su eficiente cumplimiento el cambio de varias prácticas que traía la Fiscalía con el sistema anterior. Infortunadamente, después del 2005 no hubo grandes modificaciones en estructura de la fiscalía ni en la forma de trabajo de los fiscales, la tendencia que se ha presentado es la de reproducir los métodos de trabajo del sistema anterior, por ejemplo, en las carpetas aún tienden a acumular información como si se tratara de expedientes.

Pero más allá del trabajo que individualmente realizan los fiscales, es fundamental un cambio institucional en la distribución de los casos, hasta ahora éstos se siguen asignando en forma individual a cada fiscal (organización tipo cartera de casos), dependiendo del territorio donde ocurrió el hecho o por especialidades y los fiscales luego de ello, toman decisiones autónomas en cada caso. Esto puede explicar las bajas cifras en el uso de las facultades discrecionales y de las salidas alternativas.

La Fiscalía debe desarrollar la capacidad de evaluar tempranamente los casos para darles salida con mecanismos procesales sencillos, de esta manera los recursos disponibles pueden enfocarse a los casos más difíciles por su complejidad investigativa o por su visibilidad pública.

1. Unidades de decisión temprana (UDI)

Existen en el sistema chileno y tienen como objetivo desestimar tempranamente los casos, logrando eficiencia y productividad, aprovechando economías de escala, pues un solo grupo asume la desestimación de los casos.

Para su implementación, deben diseñarse desde la dirección de la Fiscalía General de la Nación políticas de desestimación claras y dominadas por los fiscales que estén a cargo de esas unidades. Aunque no es una actividad muy atractiva para ellos, deben crearse incentivos y procurar periódicamente rotar parcialmente al personal a cargo.

Este grupo debe tener dedicación exclusiva. Su función es recibir los casos, evaluarlos y decidir si serán tramitados o desestimados.

Requiere de un jefe permanente, experimentado y responsable por las decisiones adoptadas. También de un personal de apoyo administrativo

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

que colabore en la elaboración de las comunicaciones a las víctimas y con el control de las noticias criminales que llegan y su destino.

Es imprescindible que esta unidad ejerza las facultades inmediatamente llega la noticia criminal, para evaluar con qué información contaría un fiscal en caso de asignársele el caso.

Lo que tendría que gestionar esta Unidad de Desestimación Temprana es lo siguiente:

- a. Evaluar las noticias criminales para determinar inmediatamente y objetivamente si son o no delito, de no serlo, ordenan inmediatamente su archivo.
- b. Analizar si es razonable realizar una investigación con la información con la cual se cuenta, o si se archiva. Un ejemplo ilustrativo es el hurto de una billetera en un transporte público, sin que la víctima se percatara de quién lo hizo. En este evento se evalúa costo-beneficio, no se trata de que fácticamente el delito no pueda investigarse, sino que hacerlo resulta muy costoso para el sistema, considerando la *"regla de suma cero"*, esto es, invertir recursos en un caso, que se requieren para otro de mayor connotación o gravedad, no desde la perspectiva del caso individual, sino el impacto en el conjunto del sistema, la gravedad social. En el ejemplo, destinar investigadores a determinar la responsabilidad en el hurto, mientras que es preciso atender en forma inmediata la investigación en un homicidio, una violación o una defraudación a bienes públicos. Se trata de una decisión relacionada con hacer un gasto eficiente de los recursos, es enfocar los esfuerzos a una política criminal determinada por el Fiscal General de la Nación.
- c. Examinar si en el caso es aplicable el principio de oportunidad, a efectos de enviarlo con esa recomendación a los fiscales destinados para este tipo de trámites.
- d. Recoger información de calidad e inmediata que puede requerir un fiscal para tramitar un caso, como los informes policiales, los exámenes médico legales necesarios, los antecedentes penales previos de un denunciado. Con estos documentos en la UDT se decide si el caso debe desestimarse o tramitarse a una investigación formal.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- e. Decidir si el caso admitiría salidas alternativas como la posibilidad de un preacuerdo con reparación; suspensión condicional del proceso y enviarlo a la unidad que se haga cargo de materializar la salida alternativa.

El prestigio de la Fiscalía en la desestimación de casos dependerá del tratamiento e información que se suministre a las víctimas, así como del seguimiento a la actividad de estas Unidades de Desestimación Temprana. Deben existir desde el inicio indicadores, metas y evaluación, así como un registro ágil y sencillo de las decisiones y actuaciones que se realizan.

2. Unidades de litigación inicial (ULI)

Propuestas en el Módulo 7 del curso, las consideramos de gran utilidad. Su principal objetivo no es la desestimación de un caso usando las facultades discrecionales de la Fiscalía, sino buscar soluciones penales alternativas a la persecución, juicio y pena; como son lograr la reparación de las víctimas y, eventualmente, suspender el proceso para someter al imputado a condiciones impuestas por la Fiscalía. No se trata de las Unidades ya existentes en Colombia para tramitar las conciliaciones en los delitos querellables (SAU).

Los fiscales en estas unidades realizarían las audiencias iniciales y, desde ese momento, plantearán salidas alternativas con la víctima e imputado. Un ejemplo, condicionar la continuidad del proceso a que el imputado por problemas de alcohol que lesiona a otra persona, se someta a un tratamiento de rehabilitación y a pagar los gastos médicos en que incurrió la víctima; o proponer una alternativa similar al adicto que hurta para comprar el estupefaciente.

Las salidas alternativas no son herramientas de descongestión del sistema, como si lo son las facultades discrecionales, su objetivo es buscar las mejores respuestas a un conflicto, sin que se trate de llevar un caso a juicio, o el responsable a la cárcel.

En estos eventos se privilegia el interés concreto de la víctima, utilizando la amenaza penal para obtener la reparación lo más temprano posible. Serán elegibles como casos para las Unidades de Litigación Inicial aquellos en los que: (1) El presunto responsable es conocido y hay

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral" VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

posibilidades de adelantar una investigación; (2) cuando el interés de la víctima es superior al interés estatal de persecución y la reparación es la mejor solución al conflicto; (3) la víctima se sentiría reparada con lo que el presunto responsable estuviera dispuesto a dar o a hacer.

Es preciso que estas ULI promuevan conciliaciones; preacuerdos con reparación; principios de oportunidad con suspensión bajo condiciones que debe cumplir el imputado encaminadas a reparar a la víctima. El plan político criminal de este equipo es buscar que la salida alternativa contribuya efectivamente a la solución del conflicto, por lo cual no se promoverán acuerdos que no lo solucionen. Es una buena alternativa para los delitos contra el patrimonio económico como los hurtos y las lesiones personales, de tan alta incidencia en la Fiscalía. La inclusión de otros casos que admiten este tratamiento es una decisión de política criminal

Desde la primera audiencia un fiscal de este grupo al hacer la imputación, podría plantear la suspensión del proceso a prueba, fijando las condiciones.

Los fiscales en esta unidad prepararán casos, salidas alternativas y los llevan a audiencia, tempranamente. El objetivo, es resolver el mayor número de casos posible, son economías de escala (mayor productividad al menor costo posible). De no obtenerse la salida alternativa, el caso será remitido a los fiscales operativos o radicados, quienes llevarán el caso a juicio.

CONCLUSIÓN

El sistema acusatorio en Colombia apenas cumplirá dos años de regir en la totalidad del territorio nacional, hay dificultades, todas superables si se adoptan correctivos a tiempo.

La Fiscalía tiene la responsabilidad constitucional y legal de contribuir al diseño de la política criminal y es el motor del proceso penal; ha de ser, en consecuencia, pionera en propuestas y soluciones. Es oportuno atreverse a promover otros cambios en el modo tradicional en el que han trabajado los fiscales, probablemente los resultados mejoren, así lo han demostrado experiencias de países como Chile y Costa Rica.

Este escrito, muy limitado, analizó algunas situaciones y expuso algunas recomendaciones, aprendidas en el curso que tuve el privilegio de

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio
"Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

recibir; es una propuesta que podría dar respuestas a quienes siempre las han reclamado,... las víctimas.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Anexo N° 1

MODALIDADES DELICTIVAS CON MAS DE 1.000 CASOS AL AÑO	2005	2006	2007	TOTAL
TOTAL GENERAL DELITOS	337.213	386.143	376.997	1.100.353
Total delitos vida e integridad personal	67.627	81.401	85.371	229.399
Homicidio	18.101	17.479	17.198	52.778
Lesiones personales	30.376	46.526	47.713	124.615
Homicidio culposo	3.889	4.056	4.099	12.044
Lesiones culposas	10.089	13.145	16.169	39.403
Subtotal	62.455	81.206	85.179	228.840
Impacto delitos vida-Integridad personal	92.25%	99.62%	99.72%	99.7%
Impacto total delitos	18.52%	21.03%	22.59%	20.84%
Total delitos libertad individual.	3.172	2.990	2.694	22.097
Secuestro extorsivo	377	282	230	889
Secuestro simple	423	405	291	1.119
Violación de habitación ajena	900	1.271	1.048	3.219
Subtotal	1.700	1.958	1.569	14.083
Impacto delitos libertad individual	53.5%	65.4%	58.2%	63.7%
Impacto total delitos	0.5%	0.5%	0.4%	1.27%
Total delitos sexuales	4.544	6.768	7.045	18.357
Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	1.243	1.484	1.401	4.128
Acceso carnal violento	1.228	1.509	1.564	4.301
Actos sexuales con menor de 14 años	1.230	2.456	2.781	6.467

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Subtotal	3.071	5.449	5.746	14.896
Impacto delitos sexuales	67.5%	80.5%	81.5%	81.1%
Impacto total delitos	0.91%	1.4%	1.5%	1.3%
Total delitos patrimonio	117.340	143.035	126.907	387.282
Abuso de confianza	3.254	4.984	5.518	13.756
Daño en bien ajeno	14.145	17.059	11.693	42.897
Estafa	3.011	4.362	4.116	11.489
Extorsión	1.739	1.652	1.082	4.473
Hurto agravado (abigetao)	1.708	2.044	1.704	5.456
Hurto automotores	9.961	9.269	8.478	27.708
Hurto entidades comerciales	13.573	16.303	14.904	44.780
Hurto motocicletas	9.016	10.541	9.708	29.265
Hurto personas	41.271	54.917	50.847	147.035
Hurto calificado residencias	14.793	20.278	17.601	52.672
Subtotal	112.471	141.409	125.651	379.531
Impacto delitos patrimonio	95.8%	98.8%	99%	97.9%
Impacto total delitos	33.35%	36.62%	33.32%	34.49%
Total delitos derechos de autor	19.374	18.633	14.790	52.797
Impacto total delitos	5.74%	4.82%	3.92%	4.79%
Total delitos fe pública	5.479	7.575	7.470	20.524
Falsedad en documento privado	454	1.105	994	2.553
Falsedad material en documento público	1.020	1.501	1.629	4.150
Falsedad personal	1.072	2.080	1.821	4.973
Tráfico de moneda falsificada	1.400	1.037	529	2.966
Uso documento falso	515	587	1.495	2.597
Subtotal	4.461	6.310	6.468	17.239
Impacto delitos fe pública	81.4%	83.3%	86.5%	83.9%
Impacto total delitos	1.3%	1.6%	1.7%	1.56%
Total delitos orden económico	12.072	13.224	18.713	44.009

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Contrabando	9.745	11.301	16.666	37.712
Impacto delitos orden económico	80.7%	85.4%	89%	85.69%
Impacto total delitos	2.88%	2.92%	4.42%	3.42%
Total delitos ambientales	3.437	4.833	4.587	12.857
Caza ilegal	887	839	1.187	2.913
Ilícito aprovechamiento recursos naturales	2.182	3.316	3.148	8.646
Subtotal	3.069	4.155	4.335	11.559
Impacto delitos ambientales	89.2%	85.9%	94.5%	89.9%
Impacto total delitos	0.91%	1.07%	1.14%	1.05%
Total delitos seguridad pública	23.005	26.583	24.727	74.315
Amenazas	5.963	11.178	8.430	25.571
Fabricación, tráfico, porte armas o municiones	15.387	13.576	13.951	42.914
Subtotal	21.350	24.754	22.381	68.485
Impacto delitos seguridad pública	92.8%	93.1%	90.5%	92.1%
Impacto total delitos	6.3%	6.4%	5.93%	6.22%
Total delitos salud pública	61.270	44.007	43.781	149.058
Fabricación, tráfico o porte estupefacientes	58.788	41.442	40.604	140.834
Impacto delitos salud pública	95.9%	94.1%	92.7%	94.4%
Impacto total delitos	17.4%	10.7%	10.7%	12.7%
Total delitos administración pública	1.172	1.516	1.814	4.502
Violencia contra servidor público	1.001	1.120	1.240	3.361
Impacto delitos admón público	85.4%	73.8%	68.3%	74.6%

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Impacto total delitos	0.2%	0.2%	0.3%	0.3%
------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Fuente: Cálculos propios con base en datos de la Revista Criminalidad. 50 años 1958-2008.
Policía Nacional-DIJIN

Anexo N° 2

LEY 1312 DE 2009

(julio 9)

Diario Oficial No. 47.405 de 9 de julio de 2009

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo 323 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 323. *Aplicación del Principio de Oportunidad.* La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

ARTÍCULO 2o. El artículo 324 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 324. *Causales.* El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.

4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.

9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

Para los efectos de este numeral, el fiscal presentará la solicitud para la celebración de audiencias individuales o colectivas para la aplicación del principio de oportunidad.

Extiéndase esta causal a situaciones ocurridas a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 3 de 2002.

Para la aplicación de esta causal, el desmovilizado deberá firmar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que afirme no haber cometido un delito diferente a los establecidos en esta causal, so pena de perder el beneficio dispuesto en este artículo de conformidad con el Código Penal.

PARÁGRAFO 1o. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

PARÁGRAFO 2o. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto.

PARÁGRAFO 3o. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 4o. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

ARTÍCULO 3o. El artículo 325 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Artículo 325. *Suspensión del procedimiento a prueba.* El imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en la forma inmediata o a plazos, en el marco de la justicia restaurativa.

Presentada la solicitud, individual o colectiva, el Fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a los principios de justicia restaurativa establecida en este Código. Si el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad.

PARÁGRAFO. El Fiscal podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia al ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 4o. El artículo 326 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 326. *Condiciones a cumplir durante el período de prueba.* El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes:

- a) Residir en un lugar determinado e informar al Fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo.
- b) Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.
- c) Prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad.
- d) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
- e) No poseer o portar armas de fuego.
- f) No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves.
- g) La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.
- h) La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas.
- i) La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.
- j) La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.
- k) La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
- l) La dejación efectiva de las armas y la manifestación expresa de no participar en actos delictuales.
- m) La cooperación activa y efectiva para evitar la continuidad en la ejecución del delito, la comisión de otros delitos y la desarticulación de bandas criminales, redes de

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

narcotráfico, grupos al margen de la ley, o, aquellas organizaciones vinculadas con los delitos a los que hace referencia el parágrafo 2o del artículo 324.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba el imputado o acusado hasta antes de la audiencia deberá someterse a la vigilancia que el fiscal determine sin menoscabo de su dignidad. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el fiscal solicitará el archivo definitivo de la actuación de acuerdo a lo reglamentado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5o. El artículo 327 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 327. *Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad.* El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.

Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

ARTÍCULO 6o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.